# INSTRUMENTO NOTARIAL DE PODER ESPECIAL DE TUTELA TEMPORAL DE MENOR

## ESTADO DE NUEVA YORK - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

OTORGADO POR: GALO VINICIO GUALPA BAYAS HEIDY JHULIANA MACAS KITIAR

A FAVOR DE: JESSY MERRY TACURI (Como Tutora Temporal de la menor)

#### INSTRUMENTO NOTARIAL DE PODER ESPECIAL DE TUTELA TEMPORAL DE MENOR

En la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, a los 20 días del mes de octubre del año 2025, comparecen los señores GALO VINICIO GUALPA BAYAS y HEIDY JHULIANA MACAS KITIAR, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, titulares de los pasaportes ecuatorianos números A4732413 y A4732381, respectivamente, con domicilio en 31 Diringer Place, Rochester, NY 14609, quienes actúan en su calidad de padre y madre de la menor IVETT ROMINA GUALPA MACAS, nacida el 15 de marzo de 2020, pasaporte ecuatoriano N.º A4732304, de nacionalidad ecuatoriana, y libremente otorgan el presente INSTRUMENTO NOTARIAL DE PODER ESPECIAL DE TUTELA TEMPORAL DE MENOR, de conformidad con las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERA: ANTECEDENTES**

Los comparecientes manifiestan que, en atención a su situación migratoria actual dentro del territorio de los Estados Unidos de América, y considerando la posibilidad de que se vean sometidos a procesos de detención administrativa, deportación o cualquier otra medida que limite temporalmente su libertad o su capacidad de ejercer directamente la custodia y cuidado de su hija menor de edad, adoptan, de manera libre, consciente y preventiva, la decisión de otorgar el presente poder especial.

Dicha decisión se fundamenta en el **principio del interés superior del menor**, reconocido por los **instrumentos internacionales de derechos humanos**, la legislación del **Estado de Nueva York** y la **Constitución de la República del Ecuador**, en virtud del cual toda actuación relativa a un niño o niña deberá orientarse prioritariamente a garantizar su desarrollo integral, estabilidad emocional, protección física y bienestar general.

En consecuencia, los otorgantes, actuando dentro del pleno ejercicio de su patria potestad, designan a una persona de su absoluta confianza para que, en caso de que sobrevenga cualquier contingencia migratoria, médica o familiar, pueda asumir temporalmente la custodia material, representación legal y asistencia personal de su hija, asegurando de este modo la continuidad de sus derechos fundamentales, sin que esta delegación implique en modo alguno renuncia, transferencia ni pérdida de la patria potestad que les corresponde como padres legítimos.

## SEGUNDA: DESIGNACIÓN DE TUTORA TEMPORAL

Los padres designan y otorgan poder especial a favor de JESSY MERRY TACURI, mayor de edad, identificada con ID del Estado de Nueva York N.º 202 534 352, nacida el 27 de mayo de 1988, con domicilio en 237 Lexington Ave, Rochester, NY 14609, quien en lo sucesivo se denominará LA TUTORA TEMPORAL.

La tutora acepta el presente encargo y se compromete a velar por el cuidado, protección, educación, salud y bienestar de la menor **IVETT ROMINA GUALPA MACAS**, mientras se mantenga vigente este poder.

## **TERCERA: FACULTADES OTORGADAS**

Los otorgantes confieren a **LA TUTORA TEMPORAL** las siguientes facultades:

- 1. **Custodia y cuidado diario** de la menor, incluyendo alimentación, vivienda, salud, recreación y formación integral.
- 2. **Representación legal y administrativa** ante instituciones públicas y privadas, hospitales, escuelas, agencias de servicios sociales, migratorios o judiciales.
- 3. **Autorización médica**: firmar formularios, consentimientos para tratamientos, vacunaciones, hospitalizaciones y cualquier procedimiento que salvaguarde la vida y salud de la menor.
- 4. **Educación**: matricular, retirar, gestionar documentación y participar en reuniones escolares en representación de los padres.
- 5. **Gestión social y de beneficios**: tramitar ayudas públicas o comunitarias, beneficios estatales o federales, programas educativos o alimentarios.
- 6. **Gestiones legales y administrativas**: comparecer ante cualquier autoridad local, estatal o federal, siempre en defensa de los derechos de la menor.
- 7. **Autorización de viaje**: en caso de emergencia médica o familiar, podrá gestionar y autorizar la **salida temporal de la menor fuera de los Estados Unidos**, coordinando con las autoridades competentes y garantizando su retorno seguro.

## **CUARTA: DURACIÓN Y REVOCABILIDAD**

El presente poder tendrá **vigencia indefinida de carácter temporal**, manteniéndose plenamente válido y eficaz **hasta que los padres otorgantes manifiesten su voluntad expresa de modificarlo, revocarlo o sustituirlo**, o bien, **restituyan personalmente el cuidado directo de su hija menor**, ya sea en los Estados Unidos o en cualquier otro país donde residan.

En caso de que los otorgantes no puedan ejercer temporalmente sus derechos parentales por causas migratorias, médicas o de fuerza mayor, este poder continuará surtiendo plenos efectos hasta que se formalice su revocatoria mediante documento suscrito por los padres, sea de forma presencial o remota, y autenticado ante autoridad competente, notario público, embajada o consulado de los Estados Unidos de América.

Dicha disposición garantiza la **continuidad legal, social y afectiva de la protección de la menor**, preservando la **patria potestad, autoridad y derechos parentales** de los padres, quienes conservan la

facultad exclusiva de designar a otra persona o establecer nuevas condiciones mediante instrumento posterior, sin necesidad de trámite judicial previo.

# **QUINTA: INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR**

Las partes declaran que este poder se otorga en estricto cumplimiento del **principio del interés superior del menor**, garantizando la protección de la niña en todos los ámbitos de su vida y asegurando su derecho a la salud, educación, estabilidad emocional y seguridad integral.

## SEXTA: ACEPTACIÓN

La señora JESSY MERRY TACURI, en calidad de tutora temporal designada, manifiesta su plena aceptación del presente poder, comprometiéndose a ejercer las funciones aquí conferidas con diligencia, probidad, lealtad y respeto absoluto a los derechos y dignidad de la menor IVETT ROMINA GUALPA MACAS.

La tutora actuará de conformidad con las **leyes federales y estatales aplicables en los Estados Unidos de América**, así como con los **principios internacionales de protección a la niñez**, asumiendo la **responsabilidad legal, moral y civil** derivada de la guarda temporal.

Asimismo, se obliga a garantizar la **seguridad física, emocional, educativa y sanitaria** de la menor, procurando su bienestar integral y evitando cualquier acto que vulnere o ponga en riesgo sus derechos. La tutora se compromete a mantener **comunicación permanente con los padres otorgantes** sobre las decisiones que afecten de manera sustancial la vida de la niña, y a actuar en todo momento guiada por el **principio del interés superior del menor**, en concordancia con lo dispuesto en la legislación estadounidense, los tratados internacionales en materia de derechos del niño y el espíritu de protección familiar que inspira el presente instrumento.

# SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

El presente poder se rige por las **leyes del Estado de Nueva York**, en armonía con las **normas federales de los Estados Unidos de América** y los **principios internacionales de protección integral de los derechos del menor**, reconocidos en los tratados y convenciones suscritos por dicho país y por la República del Ecuador.

Para todos los efectos legales, este instrumento es **reconocido y válido** ante cualquier autoridad **administrativa, judicial o consular**, tanto dentro como fuera del territorio estadounidense, sin que su eficacia quede restringida por límites territoriales.

Los padres otorgantes conservarán el derecho de **reclamar**, **modificar o revocar este poder** y ejercer su **patria potestad y representación legal** desde cualquier lugar del mundo, incluso por intermedio de las **Embajadas o Consulados de los Estados Unidos de América**, quienes, conforme al derecho internacional y a la **Convención de Viena sobre Relaciones Consulares**, podrán autenticar, certificar o tramitar cualquier comunicación, revocatoria o disposición relacionada con el presente documento.

# OCTAVA: CERTIFICACIÓN, FIRMA ELECTRÓNICA Y VALIDEZ BAJO NORMATIVA RON

El presente documento es plenamente válido, auténtico y legalmente reconocido, de conformidad con la Ley de Notarización Remota en Línea (Remote Online Notarization - RON) del Estado de Nueva Jersey, promulgada mediante la Ley P.L. 2021, c.179, así como por los marcos federales de la Uniform Electronic Transactions Act (UETA) y el Electronic Signatures in Global and National Commerce Act (ESIGN Act, 15 U.S.C. §7001 et seq.).

Las firmas electrónicas de los otorgantes y la certificación notarial electrónica han sido realizadas a través de un sistema autorizado de Notarización Remota en Línea (RON), conforme a los estándares técnicos y legales vigentes, gozando de la misma fuerza, validez y efecto jurídico que las firmas manuscritas y la notarización presencial.

El presente instrumento notarial, emitido bajo los procedimientos y controles técnicos de RON, goza de fuerza probatoria, integridad, autenticidad y trazabilidad, conforme a los principios de legalidad, transparencia y fe pública notarial reconocidos en el Estado de Nueva Jersey y en la normativa federal estadounidense.

## FIRMAS ELECTRÓNICAS

Firmado electrónicamente el 20 de octubre de 2025, durante una sesión de Notarización Remota en Línea (RON), con los comparecientes ubicados en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, y el notario público ubicado en la ciudad de Camden, Estado de Nueva Jersey, conforme a la normativa aplicable.

#### **GALO VINICIO GUALPA BAYAS**

Padre otorgante

HEIDY JHULIANA MACAS KITIAR

Madre otorgante

**JESSY MERRY TACURI** 

Tutora temporal designada

## CERTIFICACIÓN NOTARIAL ELECTRÓNICA

**ESTADO DE NUEVA JERSEY CONDADO DE CAMDEN** 

En fecha **20 de octubre de 2025**, yo, **ÁNGEL ALCÍVAR BURBANO**, Notario Público del Estado de Nueva Jersey, actuando **dentro de mi jurisdicción y físicamente ubicado en la ciudad de Camden, Estado de Nueva Jersey**, procedí a la **Notarización Remota en Línea (RON)** del presente instrumento.

Los comparecientes, ubicados en **Rochester**, **Estado de Nueva York**, fueron identificados mediante los procedimientos de verificación digital de identidad aprobados por la **Ley P.L. 2021**, **c.179** (**RON**).

Tras comprobar su identidad y voluntad libre, reconocieron haber firmado electrónicamente este documento, el cual **es válido y produce plenos efectos jurídicos** dentro del territorio de los Estados Unidos y ante las autoridades competentes en el extranjero.

En testimonio de lo cual, firmo y sello electrónicamente el presente instrumento.

ÁNGEL ALCÍVAR BURBANO

Notario Público – Estado de Nueva Jersey Comisión N.º 50217378 | Expira: 05/01/2029

(Sello y firma electrónica – Notarización Remota en Línea conforme a Ley P.L. 2021, c.179)